

JUZGADO DE PAZ

DE GENERAL

CONESA

PODER JUDICIAL

RESOLUCION

AUTOS Y VISTOS :

La presente causa caratulada .G.G.G.Y.O.E.(.L.S.D.L.3. Expte. N° -00037-JP-2026 , para resolver.-

Y CONSIDERANDO:

1)- Que obra en autos denuncia de violencia familiar bajo encuadre de la Ley N° 3040 y el C.P.F. formuladas por los señores G.G.G. ; P.J.G. ; F.G. y ratificada por el hermano de los tres P.G. .- Ello en sede de la Oficina Tutelar dependiente de la Comisaría N° 20 de esta localidad , la cual da cuenta de la situación en la que se encuentra la Sra. M.N.L. de 71 años de edad, madre de los denunciantes, requiriendo pronta intervención.-Ello respecto del señor L.A.E. actual cónyuge de la nombrada.-

2)- Manifiestan los denunciantes que E. siempre ejerció violencia física y psicológica hacia su madre, impidiendo todo contacto con ellos lo cual le generaba a la señora L. mucha angustia.-

3)- Que en primer término, corresponde hacer un análisis de la situación fáctica que se somete a consideración. Es por ello que de la lectura de la denuncia acompañada se desprende un delicado estado de salud que estaría atravesando la Sra. M.N.L. A mayor abundamiento, se transcribe un párrafo del informe del Hospital local el cual dice: "... La señora L. presenta un diagnóstico confirmado de demencia degenerativa primaria de tipo Alzheimer ...".-

4)- Que en segundo término, haciendo un análisis de la situación planteada por los denunciantes resulta adecuado observarla a la luz de las leyes específicas en la materia, motivo por el cual debo considerar la Ley Provincial D. 3040, la cual da cuenta que su objetivo, es la adopción de medidas provisorias tendientes a hacer cesar la situación de violencia o riesgos en que se encuentren involucradas las partes, siempre que la realidad denunciada encuadre en el concepto de violencia, el cual conforme el Art. N° 6 de la ley mencionada se tipifica como *"...el desarrollo de conductas que provocan daño a partir del afianzamiento de roles de dominación entre las personas que integran la familia"*. Por su parte el Art. N° 9 de la Ley en su inc. c), en lo atinente a las Modalidades de Violencia, define al Maltrato a Ancianos como *"...se trata de las acciones u omisiones originadas en el ámbito familiar que dañan o agravan la salud física, mental y las posibilidades de autovalimiento de una persona anciana."*

5)- Que en tercer término, corresponde analizar la violencia psicológica y emocional desplegada por el señor E. hacia su esposa impidiendo que tenga contacto con los hijos de su primer matrimonio , todos de apellido G. aquí denunciantes.-

6)- Sin perjuicio de todo lo expuesto hasta aquí, no se puede desconocer un posible estado de vulnerabilidad en los derechos de la Sra. M.N.L. (Adulta Mayor) y es necesario aplicar la Ley Provincial N° 5071 y la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Por ello se requirió con carácter de urgente, la intervención - colaboración de Área de Adultos Mayores - dependiente del Gobierno de la Prov. de Río Negro y del Hospital Artémides Zatti (de Viedma) , a los efectos de que informe informen, a partir de su intervención, una descripción de la situación actual en la que se encuentra la Sra. M.N.L. , como también aporten estrategias de abordaje, sus resultados, necesidad de medidas y todo lo que estimen técnicamente necesario para la eventual adopción de medidas cautelares.-

Por lo expuesto, lo normado por Ley Provincial D. 3040, lo previsto en el Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, Ley Provincial N° 5071 y la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores:

RESUELVO:

I)- PROHIBIR al señor L.A.E. obstaculizar o impedir en cualquier modo posible el contacto entre su esposa M.N.L. y los hijos de ella: G.G. ; P.G.; F.G. Y P.G.

.-

II)-Hágase saber al denunciado que todas las decisiones atinentes al cuidado y a la salud de la señora N.L. deberán ser consensuadas entre él y los seis hijos de la nombrada : G.G. ; P.G.; F.G. ; P.G. ; L.E. y L.A.E. - Asimismo deberán poner en conocimiento de éstos los recursos económicos propios con los que cuenta la nombrada a los fines de que sean administrados con el objeto principal de procurar su salud y bienestar.-

III) **REQUERIR INTERVENCIÓN - COLABORACIÓN** al Área de **Adultos Mayores - dependiente del Gobierno de la Prov. de Río Negro** a los efectos de informar, a partir de su intervención, una descripción en la que se encuentra la Sra.

M.N.L. (**ADULTA MAYOR**), como también brinde explicaciones indicativas del detalle de estrategias de abordaje, sus resultados, necesidad de medidas y todo lo que estime técnicamente necesario para la eventual adopción de medidas de protección. Oficiése a tales fines y remítase vía correo electrónico.- Hágase saber al denunciado que deberá colaborar con el Organismo en todo lo atinente a su tarea y acatar sus sugerencias.-

IV) **REQUERIR INTERVENCIÓN - COLABORACIÓN** al **Hospital Zatti de la ciudad de Viedma** que resulta ser el más cercano al lugar donde transitoriamente **está alojada la adulta Mayor** , a los efectos que intervenga y presente un informe de intervención y abordaje, resultados, historia clínica y todo lo que técnicamente resulte necesario. Oficiése a tales fines.-

VI) **HACER SABER al denunciado, señor L.A.E.** que, las medidas dispuestas tendrán una vigencia de noventa (90) días corridos a partir de su notificación y en caso de incumplimiento de cualquiera de las mismas, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno.-

VI)- Hacer saber a los denunciantes que para la continuidad del proceso en la Unidad Procesal de Familia en turno deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrá designar un abogado de su confianza o en caso de carecer de recursos aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la

Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. -CADEP- Viedma sito en calle Colón 385 de dicha ciudad , teléfonos 02920-441000 int. 483 y/o 02920-244798 .-

VII)-Notifíquese por cédula a través de la Unidad Policial N° 20. Respecto del denunciado, teniendo en cuenta que, resulta muy difícil acceder a su domicilio y él mismo ha brindado su número telefónico para practicar la notificación remítase la cédula vía whatsapp a su teléfono celular bajo debida constancia de la diligencia en el expediente.-

VIII)- Cumplido, remítase a OTIF para su sorteo y radicación por ante el Juzgado de Familia que corresponda.

Fdo. Dra. Natalia Morán-Jueza de Paz titular